



RADICACION No. 080014053015201900814-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DANILO ANTONIO TERAN OROZCO

DEMANDADO: YOBANY MANUEL GUERRA MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual el doctor YONNYS ACEVEDO MONTERROZA, quien actúa como endosatario legal de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico jhonace22@hotmail.com el cual no coincide con el correo electrónico aportado a la demanda, Septiembre 22 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y revisado el proceso, se observa el escrito presentado por el Doctor YONNYS ACEVEDO MONTERROZA, quien actúa como endosatario legal de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El Despacho no accede a decretar la terminación del mismo por cuanto no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 461 del Código General del Proceso, ni al Decreto 806 de 2020, ya que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la realiza a través del correo electrónico jhonace22@hotmail.com, el cual no coincide con el correo electrónico registrado en la presente demanda, y tampoco fue allegado conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del proceso esto es con presentación personal.

Así las cosas, el Despacho no accede aprobar la terminación por pago total de la obligación solicitada por la parte demandante del proceso por no reunir los requisitos legales que establece el Artículo 461 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

No acceder a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, doctor YONNYS ACEVEDO MONTERROZA, por los motivos consignados en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5faa6019e829b5f1919fb0ddba6be99e1d74b94fb07ffaad7f32e13ffaefb09**

Documento generado en 22/09/2021 11:02:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>